

Por medio de la presente me permito saludarle y al mismo tiempo informar a este Concejo Municipal la solicitud realizada por la productora Lalala Producciones para realizar el rodaje de la película “Tamarindo” el cual se llevara a cabo en distintas Playas del Distrito de Cobano, siendo necesario que este Concejo Municipal tome acuerdo mediante el cual otorgue dicho permiso, a continuación recalco lo solicitado: Se solicita el uso de la playa (zona pública) para llevar a cabo dicho rodaje del día 4 de marzo al 31 de marzo, las jornadas serán de 12 horas, pudiendo llevarse a cabo de día o de noche. Los sectores costeros solicitados para el rodaje de la película, son los detallados en la siguiente tabla.

ACTA EXT 03/2015
26/02/2015

Sector Costero	Mojones
Anexo Punta Barrigona	26 al 35
Playa Carmen	70 al 75
Playa Carmen Sector Este	41al 48
Cocal del Peñón	167 al 200
Playa Hermosa	01 al 14
Playa Manzanillo	270 al 284

Se instalaran tres toldos portátiles con mesas y sillas para alimentar y proteger al equipo de 32 personas del sol.

El proyecto cuenta con el apoyo de instituciones nacionales como el ICT y la Comisión Fílmica Nacional.

En virtud de la solicitud realizada me permito manifestarle las siguientes observaciones a este honorable Concejo Municipal, esto con el fin de que valore el otorgamiento del permiso del uso de la playa, para efectuar el rodaje de la película “Tamarindo”:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en los sitios y fechas solicitadas.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del rodaje, de conformidad como lo indica el **artículo número 9 del reglamento de la ley 6043** el cual cito textualmente: *“En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal...”*

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los en cargados del rodaje, la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizada esta, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Decimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorase que para la realización de dicha actividad se cumpla con todos los requisitos para otorgar el permiso.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre de no encuentra oposición a que se realice el rodaje de la película siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

“... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.”

CONSIDERANDO

- Que la productora Lalala Producciones solicitó autorización para realizar el rodaje de la película “Tamarindo” el cual se llevara a cabo en distintas Playas del Distrito de Cobano
- Que el rodaje se llevara a cabo del 4 AL 31 de marzo, las jornadas serán de 12 horas, pudiendo ser de día o de noche.
- Que los sectores costeros solicitados para el rodaje de la película, son los detallados en la siguiente tabla.

ACTA EXT 03/2015
26/02/2015

Sector Costero	Mojones
Anexo Punta Barrigona	26 al 35
Playa Carmen	70 al 75
Playa Carmen Sector Este	41al 48
Cocal del Peñón	167 al 200
Playa Hermosa	01 al 14
Playa Manzanillo	270 al 284

- Que se instalaran tres toldos portátiles con mesas y sillas para alimentar y proteger del sol al equipo de 32 personas.
- Que el proyecto cuenta con el apoyo de instituciones nacionales como el ICT y la Comisión Fílmica Nacional.
- Que se deben cumplir con las siguientes condiciones para el uso de la playa y zona publica:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en los sitios y fechas solicitadas.

Segundo. No se permiten instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se permite la entrada de vehículos al sitio del rodaje, de conformidad como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 el cual cito textualmente: *“En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal...”*

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los encargados del rodaje, la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizada esta, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

ACUERDO N°1

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: “1. Autorizar el uso de la playa para el rodaje de la película denominada “Tamarindo”, en los siguientes sectores:

Sector Costero	Mojones
Anexo Punta Barrigona	26 al 35
Playa Carmen	70 al 75
Playa Carmen Sector Este	41al 48
Cocal del Peñón	167 al 200
Playa Hermosa	01 al 14
Playa Manzanillo	270 al 284

2. Indicarle que se deben acatar las siguientes condiciones:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en los sitios y fechas solicitadas.

Segundo. No se permiten instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se permite la entrada de vehículos al sitio del rodaje, de conformidad como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 el cual cito textualmente: *“En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento*

físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal...”

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los encargados del rodaje, la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizada esta, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

3. Indicarles que los negocios u lugares donde se realicen escenas de la película, deberán contar con todas las licencias municipales y estar al día en el pago de sus impuestos.

4. Solicitarles que en la producción se mencione que las playas que aparecen en dicha película se ubican en el Distrito de Cóbano de Puntarenas. Votan el anterior acuerdo los Concejales presentes Enio Valenzuela, Juan León Rodríguez, Minor Jiménez Gutierrez y Ronny Rodríguez Villalobos. ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

b. Omar Fernández. Intendente Municipal. OFICIO N° I-059-2015. ASUNTO. Solicitud cambio de firmas. Solicita acuerdo para realizar cambio de firmas de la tesorera esto debido a que la señora Karla Paniagua Varela se encuentra incapacitada y se autorice al señor Fabio Enrique Vargas Montero, cedula 1 1100 0415 quien será la persona que ocupara el cargo a partir del día 25 de febrero. Solicito también que se indique que en todos los cheques con fecha anterior al cambio de firmas puedan ser cambiados aun cuando cuenten con la forma de la señora Karla Paniagua

CONSIDERANDO:

- Que la tesorera municipal Sra. Karla Paniagua Varela se encuentra incapacitada a partir del día 25 de febrero del 2015
- Que en este tiempo le sustituirá el Sr. Fabio Enrique Vargas Montero, Cedula 1 1100 0415
- Que existen cheques confeccionados pero que no han sido cambiados que cuentan con la firma de la Tesorera Paniagua Varela

ACUERDO N°2

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: “1. Solicitarle al Banco Nacional se elimine la firma de la señora Karla Paniagua Varela cédula 6 0633 0096 la cual por incapacidad se mantendrá un tiempo ausente de esta institución y se registre la firma del Señor Fabio Enrique Vargas Montero, portador de la cedula número

1 1100 0415, quien le sustituirá, para que de forma mancomunada con el Intendente Municipal pueda girar cheques de las cuentas número **100-01-090-000-152-0; 200-01-090-747-5; 100-01-090-1282-1** y la **090-001254-6** de este **Concejo Municipal.*******

2. Solicitarle al Banco de Costa Rica se elimine la firma de la señora Karla Paniagua Varela cédula 6 0633 0096 la cual por incapacidad se mantendrá un tiempo ausente de esta institución y se registre la firma del Señor Fabio Enrique Vargas Montero, portador de la cedula número 1 1100 0415, quien le sustituirá, para que de forma mancomunada con el Intendente Municipal pueda girar cheques de la cuenta número **001-0315701-6 de este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano*******

3. Solicitarle que todos los cheques de esta Institución con fecha anterior al cambio de firmas puedan ser cambiados aun cuando cuenten con la firma de la Señora Paniagua Varela”. Votan Minor Jiménez, Juan León, Ronny Rodríguez y Enio Valenzuela. ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Finaliza la sesión al ser las diecisiete horas con treinta minutos.

Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Minor Jiménez Gutierrez
PRESIDENTE